

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Miércoles 29 de Julio

Núm. 87

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Acuerdo iniciación revocación de licencia de armas tipo "E"	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Notificación resolución expediente sancionador	2
Notificación resolución recursos de alzada	2
Notificación multa y suspensión autorización administrativa para conducir	3
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)	3
Resolución sobre suspensión de prestaciones	4
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Concesión aprovechamiento de aguas subterráneas en Barcebal, TM de El Burgo de Osma	5
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALMAZÁN	
Aprobación proyecto de estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Sector SUR-D-SE-5	8
VINUESA	
Aprobación ordenanzas concesión de subvenciones y aprovechamiento de caza a vecinos	12
FUENTESTRÚN	
Presupuesto general 2009	19
BUBEROS	
Presupuesto general 2009	19
CIHUELA	
Nombramientos tenientes del alcalde	20
MORÓN DE ALMAZÁN	
Presupuesto general 2009	20
COVALEDA	
Solicitud de obras para instalación de nave almacén	20
CASAREJOS	
Cuenta general 2008	20
TARDELCUENDE	
Licitación contrato de gestión del servicio público de Residencia para personas mayores Virgen del Rosario	20
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
RSMT para alimentación a/y nuevo CT sito en C/ Gustavo Adolfo Bécquer, 1 de Almazán	21
LSMT para edificio de 40 viviendas en C/ Morales Contreras y Santa Clara de Soria	22
Rectificación	23
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Tramitación expediente de deslinde de Cañada Real Soriana Occidental en TM de Cabrejas del Pinar y Calatañazor	23

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIACIÓN REVOCACIÓN DE LICENCIA DE ARMAS TIPO "E"

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar Acuerdo de Iniciación de la Revocación de Licencia de Armas, tipo "E", de fecha 10 de junio de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97.5 y 98.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E., nº 55, de 5-03-93), modificado por el también Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo, (B.O.E. nº 55, de 4-03-2000); dándole el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de recibo de esta notificación, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime

pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E, nº 285, 27-11- 92), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Nombre y apellidos: Marcelino Domingo Martínez Jiménez.

Domicilio: Soria, Clemente Sáenz, 9-bajo

Al no haberse podido efectuar la notificación personal al mismo, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Soria, 17 de julio de 2009.– El Subdelegado del Gobierno,
Vicente Ripa González. 2429

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, redactadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:
296	JOSE J. SANZ GARCIA	R.D. 1428/03 20.1

Soria, 15 de julio de 2009.– La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.

2413

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los recursos de alzada de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse conforme establece el artículo 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. nº 167, de 14 de julio) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El importe de la multa, deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la referida Resolución, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación con las publicaciones de este Edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su

exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20% regulado en el Reglamento General de Recaudación (Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso, la Autorización Administrativa para conducir, deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firmeza antes señalada.

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS		NORMA INFRINGIDA:	
420043307723	JOSE	ZARAGOZA GAZQUEZ	R.D.2822/98	19.1
420043400413	ION	OSIAC	R.D. 1428/03	106.2
420043417450	PABLO	ORTIGOSA ALBISU	R.D. 1428/03	18.2

Soria, 15 de julio de 2009.- La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín. 2414

EDICTO:

Por el Delegado del Gobierno en Castilla y León se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización administrativa para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se le hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de Conductores e Infractores de la citada suspensión (art. 83-3 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces. Significándoles que el artículo 67-5 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS		NORMA INFRINGIDA:	
420043396150	RAUL	IZCO GIRONES	R.D. 1428/03	3.1
420043410054	JOSE R.	JIMENEZ PEREZ	R.D. 1428/03	87.1
420043515964	TEODRO	GAGA VIOREL	R.D. 1428/03	3.1
420043321379	EDORTA	MARTIN GOMILA	R.D. 1428/03	87.1
420043393810	JUAN	LOZANO CRESPO	R.D. 1428/03	20.1
420043261863	MANUEL	IONEL SARACUT	R.D. 1428/03	87.1
420043285442	ZOUHIR	ALLAI	R.D. 1428/03	80.4
420401829352	SANTIAGO	LEON GARCIA	R.D. 1428/03	50
420043544575	RADEV	IVANOV IVANCHO	R.D. 1428/03	3.1
420401821274	MIGUEL A.	SANZ CAMPOS	R.D. 1428/03	48

Soria, 15 de julio de 2009.- La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín. 2415

**MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN**
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DILIGENCIA DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI nº 0B42146316, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<u>Nº Providencia Apremio</u>	<u>Período</u>	<u>Régimen</u>
42 08 010476302	11 2007 12 2007	0111
42 08 010476403	01 2008 01 2008	0111
42 08 010476504	03 2008 03 2008	0111

<u>Nº Providencia Apremio</u>	<u>Período</u>	<u>Régimen</u>
42 08 010498833	04 2008 04 2008	0111
42 08 010605028	05 2008 05 2008	0111
IMPORTE DEUDA:		
Principal: 1.461,10		
Recargo: 292,21		
Intereses: 104,74		
Costas Devengadas: 20,92		
Costas e Intereses Presupuestados: 100,00		
TOTAL: 1.978,97		

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado, y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será suplidos tales títulos a su costa.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

Deudor: Construcciones Golvatun, S.L.

Vivienda unifamiliar sita en Golmayo, en travesía C/ Real s/n o tras la iglesia. Denominada núm. 6. Ocupa una superficie en suelo de 79 metros y 54 decímetros cuadrados. Formada por planta baja y planta 1ª. Ocupa una superficie útil de 198 metros y 62 decímetros cuadrados.

Titular: Construcciones Golvatun S.L. Participacion: la totalidad del pleno dominio. Inscrita en el Registro de la Propiedad Núm. 1 de Soria al Tomo: 2099, Libro: 54, Folio: 62, Finca: 3671 de Golmayo.

-Sirva de notificación para nuestro apremiado Construcciones Golvatun, S.L., con domicilio en la calle Cm del Parral 42190 Golmayo.

ANEXO I

URE: 42 01

Domicilio: Cl Venerable Carabantes 1 Bj

Localidad: 42003 Soria

Telefono: 975 227640

Fax: 975 227618

Soria, 16 julio de 2009.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 2412

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril), dispone de 30 días desde la publicación de este edicto para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Publico de Empleo Estatal.

INTERESADO	D.N.I.	TIPO DE RESOLUCION	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	FUNDAMENTOS DE DERECHO
JDIDA LHOUSAINÉ	E-005227151	Suspensión de la prestación durante un mes	23-02-2.009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	Artículo 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto), según la redacción dada por el artículo quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (BOE nº 125, de 25 de mayo).
HENRY GEOVANY MEJIA ARITA	E-009125458	Suspensión de la prestación durante un mes	20-03-.2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.	
MARLON RAMON ARITA	E-009125597	Suspensión de la prestación durante un mes	20-03-2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.	
SANDRA DEL RIO BEAMONTE	D-072893869	Suspensión de la prestación durante un mes	07-05-2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.	
BABA SUSOHO	E-005447354	Suspensión de la prestación durante un mes	13-04-2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.	

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL
Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO**

RESOLUCIÓN del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial en la pedanía Barcebal del término municipal Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), con referencia CP-3414/2008-SO-(ALBERCA-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D^a Fuencisla Caamaño García (16802610Y), con domicilio a efectos de notificación en Calle Fuente Cardeña, Nº 1. 1º Drcha., 42300 - Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), solicitó con fecha 16 de septiembre de 2008 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán en Barcebal del término municipal de Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), por un volumen máximo anual de 4.020 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 3 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,127 l/s; con destino a uso industrial (planta de áridos y clasificación de áridos), incoándose el expediente de referencia.

2.- *Competencia de Proyectos:*

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- *Descripción del aprovechamiento solicitado:*

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 4.020 m³ con destino a uso industrial (planta de lavado y clasificación de áridos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,127 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Valdequilez" en la parcela 144 del polígono 31, del Término Municipal Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), de 100 m de profundidad y 180 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 3 l/s.

4.- *Informe de Planificación Hidrológica:*

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 16 de marzo de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5.- *Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:*

- Con fecha 25 de noviembre de 2008 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 10 de diciembre de 2008.

- Con fecha 4 de diciembre de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 5 de febrero de 2009.

6.- *Visita de inspección:*

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 13, con fecha 29 de diciembre de 2008, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

7.- *Información Pública:*

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 28 de enero de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Burgo de Osma-Ciudad de Osma, según certificado del mismo de fecha 4 de marzo de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- *Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:*

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 30 de marzo de 2009 informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 15 de junio de 2009.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (B.O.E. nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVO:

OTORGAR a Fuencisla Caamaño García (16802610Y), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 4.020 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 3 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,127 l/s, en Barcebal, pedanía del término municipal de Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titular: D^a. Fuencisla Caamaño García

N.I.F.: 16802610Y

Tipo de uso: Industrial (planta de lavado y clasificación de áridos)

Uso consuntivo: sí

Volumen máximo anual total: 4.020 m³

Caudal máximo instantáneo total: 3 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,127 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán

Plazo por el que se otorga: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

Título que ampara el derecho: La Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Nombre de la captación: 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de instalación: 100 m

Diámetro de la entubación: 180 mm

Potencia de la bomba: 5 cv

Localización de la captación

Topónimo: Valdequilez

Localidad: Barcebal

Término Municipal: Burgo de Osma-Ciudad De Osma

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (501056, 4611302)

Huso: 30

Polígono: 31

Parcela: 144

Volumen máximo anual de la captación: 4.020 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,127 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 3 l/s

Afecciones de la captación: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso destino del agua: Industrial

Tipo de industria: Planta de lavado y clasificación de áridos

LOCALIZACIÓN DEL USO:

Topónimo: Valdequilez

Localidad: Barcebal

Término Municipal: El Burgo de Osma-Ciudad de Osma

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M.(X, Y): (501097, 4611317)

Huso: 30

Polígono: 31

Parcela: 144

Características descriptivas del uso: suministro a una planta de lavado y clasificación de áridos y los servicios asociados a las instalaciones, en la parcela 144 del polígono 31, del Término Municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

Dotación (m³/día): 33,5

Volumen máximo anual: 4.020 m³

Caudal continuo medio equivalente: 0,127 l/s

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes.

Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía, (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa, (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

ra la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero.

También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005), El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 30 de junio de 2009.- El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla. 2408

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 del actual adoptó el siguiente acuerdo:

“V.- APROBACION PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUR-D-SE-5.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 11 de mayo último, inicio la tramitación del expediente de aprobación de Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector SUR-D-SE-5, del P.G.O.U.

Una vez notificada la propuesta de Estatutos a los propietarios y titulares afectados, otorgándoles un plazo de audiencia de 20 días, a efectos de formular alegaciones, sin que durante ese plazo se haya formulado reclamación alguna, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero: Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector SURD-D-SE-5 del P.G.O.U, tal y como obran en el expediente incoado por don Ángel Maján Vallejo, en representación de Sanz Maján, S.L.

Segundo: A tenor de lo dispuesto en el art. 193.d), notificar el acuerdo de aprobación a los propietarios afectados y publicarlo, junto con los Estatutos en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en el en el Art. 261 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y ratificando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2009, designar como representante de esta Administración en el órgano de gobierno de la Junta, al Sr. Alcalde don Ángel Núñez Ureta, quien podrá delegar la representación, en las sesiones que se celebren, a la persona que considere oportuno atendiendo al contenido de la convocatoria.”

PROYECTO DE ESTATUTOS

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACION SECTOR 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMAZÁN (SORIA)

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.

Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almazán (Soria), se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de su objeto y fines a partir de su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, que se regirá por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las demás normas legales que le fueren de aplicación y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio.

La Junta tendrá su domicilio en Almazán (Soria), calle Gran Vía, número trece, bajo.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión de las actuaciones integradas para la urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación a fin de que alcancen la condición de solar, cumpliendo con todos los deberes urbanísticos.

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de las fincas incluidas en la Unidad de Actuación, sino la facultad de disposición sobre éstas, con carácter fiduciario, a cuyo efecto los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

A tales efectos, con carácter enunciativo y no limitativo, la Junta de Compensación estará facultada para:

a) Redactar el Proyecto de Actuación y, en su caso, los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, así como los demás instrumentos de gestión urbanística que sean precisos.

b) Ejecutar a su cargo las obras previstas en el Proyecto de Urbanización y todas las necesarias hasta la recepción de las obras y terrenos de cesión obligatoria y gratuita por el Ayuntamiento.

c) Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la unidad.

d) Para la realización de sus fines podrá llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes, incluso la compraventa de inmuebles, la obtención de créditos con la garantía hipotecaria de las fincas incluidas en la Unidad de Actuación, e incluso la edificación sobre las mismas.

e) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta de Compensación.

f) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa, respecto de los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación o incumplan las obligaciones contraídas con ésta.

g) Realizar cuantas actividades sean precisas a todos los efectos para la defensa de los intereses comunes de la entidad y de sus miembros ante la Administración y los Tribunales y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 4.- Administración actuante.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Almazán (Soria), el cual controlará y fiscalizará su gestión dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Ámbito.

Constituye el ámbito de esta Junta de Compensación la Unidad de Actuación Sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almazán (Soria), definitivamente aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en fecha 31 de Mayo de 2.007, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 12 de Julio de 2.007.

El sector se sitúa en el término municipal de Almazán (Soria), tiene una extensión superficial de 88,530,00 metros cuadrados, según ficha urbanística, y de 88.539,58 metros cuadrados, según medición topográfica, y comprende la total superficie de las parcelas catastrales con referencia 42032A043150060000UR y 42032A043050050000UY y parte de la superficie de la parcela catastral con referencia 42032A043050040000UB.

La Junta de Compensación estará integrada todos los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Actuación cuyos propietarios se incorporen voluntariamente a la misma, por los terrenos expropiados y, en su caso, por los terrenos exteriores a la unidad de ejecución pero necesarios para su realización.

Artículo 6.- Duración.

La Junta de Compensación tendrá duración indefinida, desde la inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León y hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones de gestión urbanística.

Artículo 7.- Composición. Adhesión de propietarios. Cotitularidad.

1) Formarán parte de la Junta de Compensación las personas físicas o jurídicas o entidades propietarias de los terrenos que se encuentren dentro del ámbito de actuación de la misma y que como promotores otorguen la correspondiente escritura pública de constitución.

2) La incorporación de nuevos propietarios de fincas incluidas en la Unidad de Actuación requerirá solicitud y aceptación de los presentes Estatutos, la presentación de la documentación que se determina en el apartado siguiente, y el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de adhesión.

En cualquier caso, la incorporación de nuevos propietarios requerirá la aportación de los títulos y documentos acreditativos de su derecho, debiendo declarar además las situaciones jurídicas, cargas, gravámenes y arrendatarios u ocupantes que afecten a las fincas, expresando en su caso las circunstancias de sus titulares.

3) Todos los propietarios, sean fundadores o adheridos, tendrán una vez incorporados a la Junta los mismos derechos y obligaciones en proporción a sus cuotas, que serán fijadas en proporción a la superficie de las fincas de aportación.

4) En los casos de cotitularidad, los copropietarios designarán por mayoría un representante ante la Junta, en el plazo de quince días a partir de que sean requeridos, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones derivan de su condición. En el caso de que no se efectúe tal designación, la Administración Actuante elegirá un representante entre ellos, pudiendo variar tal representante si posteriormente así se acordase.

5) En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, perteneciendo el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio corresponderá al nudo propietario, sin perjuicio del traslado del derecho real limitado a las fincas de resultado o de la indemnización que corresponda a su titular.

6) Formará parte de la Junta de Compensación la Administración Actuante, quien deberá designar un representante ante la Junta en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos.

Artículo 8.- Empresas urbanizadoras.

También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización o que procedan a su ejecución, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 9.- Transmisión de bienes y derechos.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán transmitir, por cualquier título, tanto el dominio sobre las fincas como su participación en la Junta de Compensación, debiendo notificar previamente y de modo fehaciente al Presidente y Secretario las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

En la escritura pública de transmisión se hará constar expresamente que el adquirente conoce la incorporación a la Junta de Compensación y que los terrenos se hallan al corriente de pago de las obligaciones con la misma, debiendo acreditarlo mediante la incorporación a la escritura de certificación expedida al efecto por la Junta de Compensación.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos, cargas y obligaciones inherentes al sistema de compensación, debiendo hacerse expresa mención de esto en el título transmissivo.

Artículo 10.- Constitución de la Junta de Compensación.

1) El acuerdo de constitución de la Junta de Compensación se adoptará, previa convocatoria de los propietarios, con el voto favorable de los propietarios que representen al menos el cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Actuación.

2) Los concurrentes designarán por mayoría las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constituyente. El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del Día. El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

3) En el acta de la asamblea constituyente se hará constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quienes están presentes y quienes representados, y de las cuotas asignadas provisionalmente que representan.

b) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

c) Presidente y Secretario elegidos en la reunión.

d) Relación de fincas incluidas dentro de la unidad de ejecución.

e) Lista de empresas urbanizadoras, si existen.

Artículo 11.- Cuotas sociales.

1) La participación de los miembros en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

2) Para fijar las respectivas cuotas se tendrá en cuenta la superficie de cada una de las fincas de aportación en relación con la totalidad de la superficie de la Unidad de Actuación.

3) La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público, acompañado del plano de la finca actualizado, declarando los gravámenes que afectan a la finca y si existe o no procedimiento judicial sobre la misma.

4) Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se tendrá en cuenta la realidad física.

5) Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta se trasladará, salvo que sea incompatible con el planeamiento, a la finca que le sea atribuida al propietario cuya propiedad esté gravada. Y en el supuesto de no declararse alguna carga o gravamen, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación, serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte por las cargas omitidas.

6) Si la Junta de Compensación libera los arrendamientos existentes sobre la finca, la cuota del propietario se reducirá en el equivalente al importe invertido por la Junta en la reedificación de la carga salvo que el propietario reembolse el importe invertido por la Junta de Compensación.

7) El valor de los demás bienes y derechos, distintos del suelo, afectados por el Proyecto de Actuación no influirá en la participación de los miembros y se determinará, a efectos de la compensación subsiguiente, por convenio con los interesados, y en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ley de Expropiación Forzosa.

8) En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Artículo 12.- Derechos de los miembros

Serán derechos de los miembros en la Junta de Compensación:

a) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

b) Presentar proposiciones de asuntos para el orden del día de las asambleas, debiendo incluirse necesariamente si lo solicita un número de miembros que representen como mínimo un cinco por ciento de la superficie de la Unidad de Actuación.

c) Participar, como elector y candidato, en su caso, en la designación de Presidente y Secretario.

d) Ejercer las facultades dominicales sobre las cuotas de participación, subrogando al adquirente, en caso de transmisión, en los derechos y obligaciones del transmitente para con la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas de resultado que les sean adjudicadas en el Proyecto de Actuación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

En ningún caso podrán adjudicarse fincas de superficie inferior a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

A los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca de resultado completa, se adjudicará una participación indivisa de finca, pudiendo sustituirse por una indemnización en metálico cuando no se alcance un veinticinco por ciento de la parcela mínima edificable, que se satisfará con cargo a la cuenta del Proyecto de Actuación.

f) Recurrir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Presidente, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g) Todos los restantes derechos que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación, además de estar sometidos con carácter general al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, vendrán obligados a:

1) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Presidente, sin perjuicio de los recursos que se crea conveniente formular.

2) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y notificar a la Junta de Compensación las variaciones que se produzcan.

3) Abonar los pagos o derramas en los plazos que se establezcan.

4) Regularizar, si fuera necesario, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados a la Junta de Compensación.

Artículo 14.- Órganos sociales de la Junta.

Los órganos sociales de la Junta de Compensación serán la Asamblea General, el Presidente y el Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que aquélla determine expresamente.

Artículo 15.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y esta constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación y el representante de la Administración.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, conforme al orden del día previamente propuesto en la convocatoria o respecto de aquellos asuntos que por unanimidad se decida incluir en el mismo.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, para censurar la gestión, aprobar la memoria y cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso, y para el nombramiento y cese, en su caso, del Presidente.

Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria.

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, será Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente lo estime conveniente para los intereses comunes, o cuando lo soliciten al mismo miembros que representen, al menos, el veinte por ciento de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, todas las no atribuidas a la Ordinaria, o que sea necesario resolver antes de la convocatoria de la misma.

Artículo 18.- Derecho de asistencia.

La asistencia está reservada a los miembros o sus apoderados, pudiendo efectuar la delegación por escrito en otro miembro.

Se admitirá la presencia de Notario o profesionales del urbanismo si lo solicitan miembros que representen, al menos, un cinco por ciento de las cuotas. Los honorarios devengados deberán ser abonados por quien solicite sus servicios, y las copias del acta notarial por quien solicite su expedición.

Artículo 19.- Convocatoria.

1) Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada remitida a todos los miembros al domicilio que conste en los archivos de la Junta de Compensación, debiendo depositarse en Correos con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración.

2) La celebración de la Asamblea General Extraordinaria a petición de los miembros habrá de ser convocada para tener lugar entre los quince y sesenta días siguientes a dicha solicitud.

3) Toda convocatoria de Asamblea General indicará lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del orden del día debidamente detallados, para no inducir a error.

4) En la convocatoria de la Asamblea General en la que se sometan a aprobación gastos, ingresos, cuentas, informes de censores, memorias, derramas, proyectos o presupuestos deberá hacerse constar que esos documentos se encuentran a disposición de los miembros para su análisis o fotocopiado, en las horas y lugar que se indiquen, durante los diez días anteriores a la celebración.

Artículo 20.- Quorum de asistentes.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella miembros que representen, al menos el cincuenta por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes miembros que representen al menos el treinta por ciento de las cuotas.

La Asamblea podrá celebrarse, con el carácter de universal, sin previa convocatoria, si están presentes la totalidad de los miembros y por unanimidad acuerdan celebrarla conforme al orden del día que establezcan.

En las Asambleas Generales, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta de Compensación.

Artículo 21.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que legalmente se exija otro quórum.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 22.- Actas y certificaciones.

De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará el correspondiente acta, la cual deberá ser aprobada al final de cada Asamblea.

Todas las actas se transcribirán al Libro de Actas, e irán debidamente firmadas y legalizadas por el Presidente y el Secretario.

Las actas deberán remitirse por correo certificado a todos los miembros, presentes o no, en el plazo de diez días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Cualquier miembro podrá solicitar del Secretario que, con el visto bueno del Presidente, expida certificaciones de cualquier acta en el plazo de cinco días.

Artículo 23.- Presidente y Secretario.

El Presidente y Secretario serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, si bien no será preciso que el Se-

cretario sea miembro de la Junta de Compensación, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.

Los cargos de Presidente y Secretario tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales indefinidamente.

Corresponden al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación. En aquellos casos en que la urgencia obligase a adoptar una decisión previa a la celebración de la Asamblea General, deberá informar y someter a la ratificación de la misma dichos asuntos.

Son funciones del Secretario asistir y levantar acta de todas las sesiones de la Asamblea General, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevar el libro registro de miembros, en el que figurarán los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone y cuantas otras circunstancias complementarias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta, así como notificar a todos los miembros y a los órganos urbanísticos competentes, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24.- Medios económicos de la Junta.

Serán ingresos de la Junta de Compensación, las cuotas de los miembros que apruebe la Asamblea General, las subvenciones, créditos, donaciones que se obtengan, los ingresos logrados por las ventas de bienes y servicios y las rentas y productos de su patrimonio.

Artículo 25.- Cuotas de aportación.

Las cuotas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las destinadas a sufragar gastos generales de administración de la Junta de Compensación y al pago de los costes de urbanización. Extraordinarias serán las destinadas a la ejecución de obras no previstas y que no puedan ser satisfechas con cargo a los presupuestos ordinarios y las destinadas al pago de justiprecios e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados.

Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General, salvo delegación en el Presidente y a propuesta de éste.

La Asamblea General definirá la forma y condiciones de pago de las derramas que deben satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, siempre proporcionales a sus respectivas cuotas. A falta de acuerdo expreso deberán satisfacerse dentro de los treinta días siguientes a que les fueran notificadas por carta certificada las cantidades y plazos a ingresar.

Transcurrido el plazo otorgado para el pago, el miembro moroso incurrirá en el recargo del interés legal más cinco puntos sobre la cantidad pendiente, aplicándose este interés desde el día en que terminó el plazo de pago hasta el día en que ingrese el importe en la cuentas de la Junta.

No efectuado el pago, el Presidente procederá contra el miembro moroso por vía de apremio, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, a cuyo efecto el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá la correspondiente certificación de descubierto. Si el impago causare graves perjuicios a la Junta, por no poder realizar sus fines, podrá ésta solicitar del Ayuntamiento la incoación del expediente expropiatorio contra los bienes del miembro moroso.

Artículo 26.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación todos los necesarios para la constitución y administración de la misma, la redacción y ejecución de los Proyectos de Urbanización y Actuación, los derivados de la ejecución y conservación de las obras de urbanización, las indemnizaciones a satisfacer por derechos que deban extinguirse, el justiprecio por expropiación de bienes y derecho de los que la Junta de Compensación sea beneficiaria, así como cuantos gastos vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto o sean acordados por los órganos de la entidad.

Artículo 27.- Gastos de Presidente y Secretario.

Presidente y Secretario tendrán derecho a que la Junta les reembolse los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, pudiendo la Asamblea General adoptar acuerdos al respecto, retribuyendo el tiempo empleado en las gestiones realizadas.

Artículo 28.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por más del sesenta por ciento de las cuotas, en Asamblea General Extraordinaria y requerirá la aprobación del Ayuntamiento y su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 29.- Ejecutividad

Los acuerdos de los órganos sociales de la Junta de Compensación serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos que contra ellos puedan proceder.

Los acuerdos que deban ser ratificados o aprobados por la Administración o inscritos en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, no tendrán efectividad hasta su ratificación, aprobación o inscripción.

Artículo 30.- Ejercicio de acciones.

Cualquier miembro de la Junta podrá recurrir contra los acuerdos de la Asamblea General o Presidente, formalizando el correspondiente Recurso Ordinario ante el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

En cuanto a jurisdicción y competencia, se estará en todo caso a lo que en cada supuesto señalen las respectivas leyes de procedimiento.

Artículo 31.- Disolución de la Junta.

La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de su objeto y fines, por transformación en entidad urbanística de conservación o por cancelación de la inscripción en el Registro de Urbanismo, previo el correspondiente expediente administrativo, por incumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, se facultará al Presidente para que proceda a llevar a cabo todos los trámites necesarios para su disolución y liquidación con la correspondiente cancelación de su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 33.- Destino del patrimonio común.

En el supuesto de que existiera patrimonio común, se distribuirá entre los miembros en proporción a las aportaciones efectivamente realizadas por los mismos.

Artículo 34.- Normativa supletoria.

Para todo aquello no previsto en estos Estatutos se aplicará lo que dispongan la Ley y Reglamento de Urbanismo de

Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística y el resto de disposiciones generales sobre urbanismo, conforme al Decreto 223/1.999 de 5 de Agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los reglamentos urbanísticos y, en su defecto, la Ley de Sociedades Limitadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos, una vez hayan sido inscritos en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación de los Estatutos que sea acordada por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado Registro.

Almazán, 16 de julio de 2009.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 2402

VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) sobre aprobación de las Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA GENERAL

REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 1.- Objeto de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Vinuesa, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. Areas objeto de subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.

i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

Artículo 3.- Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los

supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

Artículo 4.- Entidades colaboradoras

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la Legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

La obtención de la condición de Entidad colaboradora y las prohibiciones para obtener dicha condición serán las señaladas en los puntos segundo y tercero del artículo anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las siguientes:

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se

realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 6.- Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 7.- Concesión en Régimen de concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

- Criterio de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desisti-

do de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver [o que sean exigidos por las Normas que regulan la subvención].

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- La cuantía de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará

desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9.- Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Justificación y cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

Artículo 11.- El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12.- Pagos Anticipados y Abonos a cuenta

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 13.- Responsables de las infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Artículo 14.- Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 15.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 18.- Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 19.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRASLADO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA A LOS VECINOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del traslado a los vecinos del aprovechamiento de caza.

El Ayuntamiento de Vinuesa en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, mediante esta ordenanza regula el traslado del aprovechamiento de caza a los vecinos.

Artículo 2.- Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son los Ganchos y Monterías reservadas a los cazadores vecinos en el Cuartel VI y VIII, en aplicación de la normativa vigente de la Reserva Regional de Caza de "Urbión" y de acuerdo con el Plan de Caza establecido para cada temporada.

Artículo 3.- Epocas y duración de los aprovechamientos

La época y duración de los aprovechamientos se determinará en aplicación de la normativa vigente de la Reserva Regional de Caza de "Urbión" y de acuerdo con el Plan de Caza establecido para cada temporada.

CAPÍTULO II

De las Autorizaciones

Artículo 4.- Beneficiarios

Para ser beneficiario del aprovechamiento de caza reservado a los cazadores vecinos que regula la presente ordenanza, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1.- Constituir una cuadrilla de cazadores, con un mínimo de 18 componentes, en la que todos y cada uno de sus miembros cumplan los siguientes requisitos:

1.a.- Estar empadronados en Vinuesa con una antigüedad mínima de 1 año

1.b.- Estar en posesión del permiso de armas

1.c.- Estar en posesión de la licencia de caza

Artículo 5.- Solicitud

El Ayuntamiento de Vinuesa anualmente convocará mediante Bando a todos aquellos cazadores interesados en ser beneficiarios de dicho aprovechamiento, con indicación de los plazos para presentar las solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas por las Cuadrillas de cazadores interesadas en el disfrute de alguno de estos Ganchos o Monterías y presentarán a través de un representante de la misma, la siguiente documentación:

1.- Relación de cazadores vecinos (con un mínimo de 18 componentes)

2.- Certificado de empadronamiento de cada miembro (antigüedad mínima de 1 año)

3.- Fotocopia compulsada del permiso de armas en vigor de cada miembro

4.- Fotocopia compulsada de la licencia de caza en vigor de cada miembro

Artículo 6.- Concesión

El Ayuntamiento de Vinuesa en aplicación de la normativa vigente de la Reserva Regional de Caza de "Urbión" y de acuerdo con el Plan de Caza establecido para cada temporada, para los ganchos y monterías reservadas al cupo de cazadores vecinos procederá a su adjudicación mediante sorteo entre las cuadrillas de cazadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 y procedan a su solicitud conforme al artículo 5.

El Ayuntamiento de Vinuesa mediante Bando, convocará anualmente a las cuadrillas de cazadores interesadas en el disfrute de este aprovechamiento para entre aquellas que cumplan con los requisitos establecidos, proceder en sesión pública al sorteo de los ganchos y monterías.

CAPÍTULO II

Regimen de Ejercicio de Aprovechamiento*Artículo 7.- Normas Generales del aprovechamiento*

La obtención de los permisos, el importe de las cuotas de entrada y complementarias y el desarrollo de las cacerías se ajustarán a las normas y calendarios que establece anualmente la Reserva Regional de Caza de "Urbión".

Artículo 8

Para lo no regulado por la presente ordenanza será de aplicación la normativa vigente de la Reserva Regional de Caza de "Urbión" y el Plan de Caza establecido para cada temporada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de marzo de 2009, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Vinuesa, 1 de julio de 2009.- La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 2393

FUENTESTRÚN

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y 169 del Decreto Legislativo 2/2007 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto del Ayuntamiento el día 26 de Febrero de 2009, procedió a aprobar el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2009, y habiendo resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	29.500
Impuestos indirectos	12.000
Tasas y otros ingresos.....	35.500
Transferencias corrientes	28.000
Ingresos patrimoniales.....	71.000

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	115.000
TOTAL INGRESOS.....	291.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	28.000
Gastos en bienes corrientes y servicios	55.000
Transferencias corrientes	6.000

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	185.000
Transferencias de capital	17.000
TOTAL GASTOS.....	291.000

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009.

a) Plazas de Funcionarios:

Un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional, en agrupación con los municipios de Castilruiz, Matalebreras, Trévago, Fuentestrún, Suellacabras y Valdelagua del Cerro.

b) Plazas de personal laboral:

1 peón-limpiador.

Según lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2007 recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Fuentestrún, 10 de julio de 2009.- El Alcalde, Óscar García Virto. 2392

BUBEROS

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	13.100,00
Impuestos indirectos	400,00
Tasas y otros ingresos.....	1.476,69

Transferencias corrientes.....	11.000,00
Ingresos patrimoniales.....	15.250,00
B) Operaciones de capital	
Transferencias de capital	44.276,30
TOTAL INGRESOS.....	85.502,99

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	6.300,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	20.300,00
Gastos financieros	200,00
Transferencias corrientes	2.500,00
B) Operaciones de capital	
Inversiones reales	56.202,99
TOTAL GASTOS.....	85.502,99

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el citado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Buberos, 7 de julio de 2009.- El Alcalde, José Alberto Sanz Blasco. 2394

CIHUELA

Esta Alcaldía, por Resolución de fecha dieciséis de Julio de dos mil nueve, dictada al amparo del art. 46 del R.O.F, ha nombrado 2º Teniente de Alcalde a don Julián Velázquez Beltrán y 3º Teniente de Alcalde a don Ángel Arcos Bordejé.

Lo que se hace público, por inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia**, al amparo del antedicho precepto legal.

Cihuela, 16 de julio de 2009.- El Alcalde, Gerardo Raúl Blasco Esteban. 2395

MORÓN DE ALMAZÁN

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de dos de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2009, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación. Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Morón de Almazán, 16 de julio de 2009.- La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 2396

COVALEDA

Solicitada licencia de obras a favor de D. Juan Antonio Lafuente Cámara, en nombre y representación de "El Pin Excavaciones y Obras", para la instalación de nave almacén en el Paraje Arroyo La Yedra de Covalada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha licencia de uso provisional, presente las observaciones que consideren oportunas.

El expediente puede consultarse en horario de oficina en las dependencias municipales del Ayuntamiento. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda afectarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Covalada, 3 de julio de 2009.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 2397

CASAREJOS

Formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2008, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente hábil posterior a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Dentro de dicho plazo y durante ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán resueltos por el Pleno de este municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Casarejos, 15 de julio de 2009.- El Alcalde, Antonio J. Ayuso Pérez. 2399

TARDELCUENDE

De conformidad con acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Residencia para Personas Mayores Virgen del Rosario mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Tardelcuende.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Secretaría, por teléfono (975.308.000), fax (975.380341) o correo electrónico

(secretario@tardelcuende.es) y perfil del contratante (<http://municipiio.dipsoria.es/cgi-ve/perfil-c-tardelcuende/>).

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Gestión servicio público.

b) Descripción del objeto: Concesión residencia para personas mayores Virgen del Rosario.

c) Lugar de ejecución: Tardelcuende. Calle La Iglesia, nº 10. CP-42294.

e) Plazo de ejecución: 20 años.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, varios criterios.

d) Criterios de Adjudicación:

4. *Garantía exigidas.* Provisional 500 euros. Definitiva: cuantía equivalente al importe del canon de la primera anualidad.

5. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica. Cláusula 12 del pliego.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 30 días desde su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Modalidad de presentación: mano, correo, telefax o medio electrónicos.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Ctra. Osonilla, nº 2.

3. Localidad y Código Postal: Tardelcuende. CP. 42294

4. Dirección electrónica: secretario@tardelcuende.es.

7. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Ctra. Osonilla, nº 2. 42294-Tardelcuende

b) Fecha y hora: a las 13,30 horas del segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Tardelcuende, 15 de julio de 2009.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 2425

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 5 de junio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: Red subterránea de media tensión para alimentación a/y nuevo C.T. sito en calle Gustavo Adolfo Bécquer Nº 1 de Almazán (Soria) (SIR 39133). Expediente Nº 9.640 14/2009

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea eléctrica trifásica 15 kV subterránea, con origen en apertura de la línea subterránea, SET Almazán-CTS FCO para entrada salida a C.T. Gustavo Adolfo Becquer que se proyecta, de 37 m. de longitud conductores 12/15 kV, RHV, 3x1x150 mm Al.

- C.T. en lonja de edificio de viviendas, con un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección, transformador de 630 KVA relación 16 kV B-2, lado de baja con un cuadro de cuatro salidas trifásicas protegidas por fusibles.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por

otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 5 de junio de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2403

— — —

RESOLUCIÓN de fecha 1 de julio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica línea subterránea de media tensión para edificio de 40 viviendas, garajes y trasteros en C/ Morales Contreras y Santa Clara en Soria Expediente Nº 9.644, 17/2009

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Línea subterránea trifásica a 13,2 kV bajo tubo, origen en C.T. Traseras de Santa Clara con entrada salida a C.T. que se proyecta y final en C.T. Calaverón, de unos 290 m. de longitud, conductores unipolares, 12/20 kV HPRZ1 3X1X240 MM. Al.

- C.T. interior en lonja de edificación existente con un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección de transformador de 400 KVA relación 13,2/200 kV B2, lado de baja tensión con un cuadro de cinco salidas trifásicas protegidas por fusibles e interruptor general.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 1 de julio de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2405

— — —

Advertidos errores en el texto de la información pública a efectos de presentación de proyectos en competencia sobre la autorización administrativa de los parques eólicos Las Cabezas, El Coronillo, Las Bardenas, Los Vallejos, Arihuelas, Cerrillo Blanco, Los Nevados, Masegoso, Tres Cruces, Los Fariseos, El Portillo, Los Sillares, Los Olmos, El Torrontejo, Valdelobos, Las Lagunas, Los Zarzales, El Salobral, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** número 74 de fecha 29 de junio de 2009, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la pagina 23, Parque Eólico Los Nevados, Parque Eólico Masegoso y Parque Eólico Tres Cruces donde dice "Potencia total a instalar: 50.000 kW", debe decir "Potencia total a instalar: 48.300 kW" y donde dice "Número de Aerogeneradores 25", debe decir "Número de Aerogeneradores 23".

En la pagina 24, Parque Eólico El Torrontejo, Parque Eólico Valdelobos, Parque Eólico Las Lagunas, Parque Eólico El Salobral y Parque Eólico Los Zarzales donde dice "Número de Aerogeneradores: 21", debe decir "Número de aerogeneradores: 23".

Soria, 14 de junio de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2398

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Notificación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria por la que se comunica la tramitación del Expediente de Deslinde de la "Cañada Real Soriana Occidental (Ramal Norte y Sur), a su paso por los términos municipales de Cabrejas del Pinar y Calatañazor, pertenecientes a la provincia de Soria.

Resultando desconocida la dirección o habiendo resultado infructuosa la notificación intentada respecto de los interesados abajo indicados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art.59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a los siguientes interesados:

T.M. de CABREJAS DEL PINAR:

Polígono	Parcela	Interesado
23	15358	ANTON ROMERO, ABEL
23	15358	CUBILLA DEL BURGO, FELIPE
23	15358	DEL PRADO BOILLOS, LEONIDES
23	15358	DEL PRADO DEL TORO, AQUILINO (Hros. de)
23	15358	DELGADO MARTÍN, FRANCISCO
23	15358	GARCIA ANTÓN, LEONA
23	15358	LOPEZ LAFUENTE, NICOLAS
23	15358	LOPEZ LOPE, SEVERIANO
23	15358	PRADO DEL TORO. MARCELINA
23	15358	ROMERO DE ANTÓN, CARMEN
23	15358	TEJEDOR VERDE, CRISPIN
23	15358	VERDE GARCIA, AQUILINO

T.M. de CALTAÑAZOR:

Polígono	Parcela	Interesado
1	5107	ANTON HERMOGENES, AGAPITO
2	15891, 25891, 35891, 45891	BALLANO HIDALGO, FLORENTINO
2	15891, 25891, 35891, 45891	BALLANO MINGUEZ, ANTONIO
3	5161	CABRERIZO VERDE, ALEJANDRO
4	15468, 25468, 35468, 45468	CALVO LA BLANCA, GREGORIO
4	15468, 25468, 35468, 45468	CALVO LA BLANCA, JULIO
4	15468, 25468, 35468, 45468	CALVO LA BLANCA, MARCOS
4	15468, 25468, 35468, 45468	CALVO LA BLANCA, MILAGROS

Polígono	Parcela	Interesado
4	15468, 25468, 35468, 45468	CALVO LA BLANCA, TIMOTEA
2	15891, 25891, 35891, 45891	CAYUELAS GARCIA, CARMEN
1	5107, 25037	CUBILLA DEL BURGO, FELIPE
1	5107	CUBILLA VERDE, FLORA
2	15891, 25891, 35891, 45891	DE DIEGO LA BLANCA, BENITA
1	25037	DEL PRADO DE TORO, AQUILINO (Hros. de)
1	25037	DEL PRADO DE TORO, MARCELINA
1	25037	DEL PRADO DE TORO, MARCIANO
2	15891, 25891, 35891, 45891	DEL PRADO VINUESA, HILARIO
1	5107	DELGADO GONZALO, ANTONIO
1	5107, 25037	DELGADO GONZALO, BERNABE (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891	DIEZ CALVO, LEOPOLDO
4	15436, 25436	DIEZ CALVO, MILAGROS
4	15468, 25468, 35468, 45468, 15436, 25436	ESTEBAN CALVO, MARIA
4	15468, 25468, 35468, 45468	ESTEBAN DE TORO, ROMAN
1	5107, 25037	GARCIA ANTON, ANTONIA (Hros. de)
1	20	GARCIA ESTEBAN, EZEQUIEL
1	5107, 25037	GARCIA ESTEBAN, JUAN
1	17	GARCIA ESTEBAN, LEANDRA
1	25037	GARCIA GONZALEZ, BENITO
1	5107, 21	GARCIA GONZALO, BENITO (Hros. de)
1	5107	GARCIA GONZALO, MARIANO (Hros. de)
1	5107	GARCIA GONZALO, NICOLAS
1	5107	GARCIA ORTEGA, SATURNINA
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267, 25786, 45786, 55786	GARCIA SANCHO, RAFAEL (Hros. de)
3	15324	GARCIA SANCHO, RAFAEL (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267, 25786, 45786, 55786	GARCIA SANCHO, RIANSAIRES
4	15436, 25436	GONZALEZ ESTEBAN CANDIDA
2	15891, 25891, 35891, 45891	GONZALEZ SORIA, ADOLFO
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	GONZALEZ SORIA, ADOLFO
2	15891, 25891, 35891, 45891	GONZALO, HILARIO
1	5107	GONZALO DELGADO, ANGELA
2	51267, 15891, 25891, 35891, 45891, 5766, 25786, 45786, 55786	GONZALO MOLINERO, AURELIANO
2	51267	GONZALO PASCUAL, HILARIO
1	5107, 25037	GONZALO VINUESA, LEOCADIO
2	51267	GONZALO VINUESA, LEOCADIO
3	5161	HERNÁNDEZ GOZALEZ, PAULINO
4	15436, 25436	HERNÁNDEZ GONZALEZ, HERMINIA
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	HERNÁNDEZ GONZALEZ, Mª ANGELES
2	15891, 25891, 35891, 45891	JIMENEZ DIEZ, CAMINO
2	25786, 45786, 55786	JIMENEZ DIEZ, GORDIANO
2	15891, 25891, 35891, 45891	JIMENEZ UCERO, JOSE LUIS
4	15436, 25436	LA BLANCA ARRANZ, MARIA
1	25037	LOPE LAFUENTE, PASCUAL
1	25037	LOPEZ, LAFUENTE, EMILIANO
1	25037	LOPEZ LAFUENTE, NICOLAS
1	25037	LOPEZ LOPE, SEVERIANO
1	25037	LOPEZ ESTEBAN, JUAN ANTONIO
3	5161	LOPEZ LOPEZ, FELISA
1	25037	LOPEZ SANZ, ANTONIA (Hros. de)
3	5161	MALLO BENITO, ANGEL
2	15891, 25891, 35891, 45891	MALLO GONZALEZ, JESÚS (Hros. de)
4	15468, 25468, 35468, 45468	MALLO GONZALEZ, JESÚS (Hros. de)
3	5161	MALLO MEDRANO, ALBERTO
3	5161	MALLO MEDRANO, ANTONIO
3	5161	MALLO MEDRANO, IGNACIO JAVIER
3	5161	MALLO SORIA, JACINTO
4	15436, 25436	MANRIQUE SORIA, BLAS

Polígono	Parcela	Interesado
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	MANRIQUE NAFRIA, GREGORIO
4	15468, 25468, 35468, 45468	MANRIQUE SORIA, ESTHER
2	15891, 25891, 35891, 45891	MARTIN GONZALO, ENCARNACIÓN
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	MARTIN ROMERO, JOSEFA
2	25786, 45786, 55786	MATEO DE DIEGO, ANDRES (Hros. de)
2	25786, 45786, 55786	MATEO DE DIEGO, MARCELO (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267	MATEO DE DIEGO, CAMDIDA
2	51267	MATEO DE DIEGO, VICTORIANO (Hros. de)
3	5161	MATEO DIEGO, MARCELINA
2	25786, 45786, 55786	MATEO GARCIA, PEDRO
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267	MATEO GONZALO, JOSE
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	MOLINERO MARTIN, CELIA
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267	MORENO VINUES, JUAN
2	15891, 25891, 35891, 45891	MORENO VINUESA, ROMAN
2	15891, 25891, 35891, 45891	NIETO GUTIERREZ, FRANCISCO
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	ONDATEGUI MANRIQUE, FLORENTINA
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	ONDATEGUI MANRIQUE, HERMINIA (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	ORTEGA SOBRINI, HONORIO
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	ORTEGA SOBRINO, HONORIO
3	5161	ORTEGA SORIA, JOSE
2	51267	ORTEGA SORIA, RICARDO
4	15468, 25468, 35468, 45468	PEREZ ESTEBAN, MONTSERRAT
3	5161	PEREZ GONZALEZ, ADRIAN
2	15891, 25891, 35891, 45891	PEREZ SORIA, SATURNINO
1	25037, 5107, 18, 103	POZA VERDE, ANGEL JUAN
2	51267	POZA VERDE, ANGEL JUAN
1	25037, 5107, 18, 103	POZA VERDE, JUANA
2	51267	POZA VERDE, JUANA
3	5161	RIOSECO VERDE, ANSELMA
2	25786, 45786, 55786	RUBIO VINUESA, CARIDAD
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267	RUBIO VINUESA, CARMELO (Hros. de)
1	5107	SANCHO ANTON, BERNARDINO
1	5107, 51267	SANCHO ANTON, CIPRIANA
1	5107	SANCHO SANZ, CRISTINA
2	51267	SANCHO SANZ, CRISTINA
2	15891, 25891, 35891, 45891	SORIA ALDEA, FELIX
4	215	SORIA ANTON, Mª NATIVIADAD
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	SORIA ARRANZ, MAXIMINO
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	SORIA DE TORO, AURELIA
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	SORIA DE TORO, ISIDORA
4	15468, 25468, 35468, 45468	SORIA DE TORO, PAULA
3	5161	SORIA MANRIQUE, AGUSTINA
4	15436, 25436	SORIA MANRIQUE, ANASTASIA (Hros. de)
4	15436, 25436	SORIA MANRIQUE, JOSEFINA (Hros. de)
4	15436, 25436	SORIA MANRIQUE, JUANA
4	15436, 25436, 15468, 25468, 35468, 45468	SORIA PEREZ, JULIAN
4	15436, 25436	SORIA VERDE, AGRIPINA
1	5107	TEJEDOR GARCIA, Mª CONCEPCIÓN
2	15891, 25891, 35891, 45891	TEJEDOR PEREZ, AVELINO (Hros. de)
2	51267, 15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	TEJEDOR SANZ, ARACELI
3	15161, 15275	TEJEDOR SANZ, ARACELI

Polígono	Parcela	Interesado
2	51267, 15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786	TEJEDOR SANZ, VICTORIA
3	15161, 15275	TEJEDOR SANZ, VICTORIA
1	25037, 5107, 15	TEJEDOR TEJEDOR, MERCEDES
2	35891, 45891	UCERO MARTIN, LUIS MARCELO
4	15468, 25468, 35468, 45468	UCERO MARTIN, LUIS MARCELO
4	15436, 25436	UCERO MANRIQUE, TOMAS
3	5161	VERDE ANDRES, VALENTINA
1	5107	VERDE CUBILLA, CIPRIANO
1	5107	VERDE MANRIQUE, PILAR (Hros. de)
2	25037	VERDE MANRIQUE, PILAR (Hros. de)
3	5161	VERDE VERDE, AGUEDA (Hros. de)
1	25037	VERDE VERDE, DIONISIA
3	5161	VERDE VERDE, SIXTO (Hros. de)
4	15436, 25436	VINUESA UCERO, LIBORIO
1	25037, 5107	VINUESA GARCIA, ENRIQUE (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891, 25786, 45786, 55786, 51267	VINUESA GARCIA, ENRIQUE (Hros. de)
2	15891, 25891, 35891, 45891	VINUESA GARCIA, GERMINIANO (Hros. de)
3	5161	VINUESA GARCIA, GERMINIANO (Hros. de)
1	25037	VINUESA GARCIA, LUIS
2	15891, 25891, 35891, 45891, 51267	VINUESA GARCIA, LUIS
3	5161	VINUESA GARCIA, LUIS
2	15891, 25891, 35891, 45891	VINUESA VINUESA, TOMAS (Hros. de)

La tramitación del Expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria "Cañada Real Soriana Occidental" (Ramal Norte y Sur), a su paso por los términos municipales de Cabrejas del Pinar y Calatañazor, pertenecientes a la provincia de Soria, mediante inserción de este Edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Abejar, Barcelona, El Burgo de Osma, Blacos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Cerdanyola del Vallés, Cornella de Llobregat, El Escorial, Logroño, L'Hospitalet de Llobregat, Madrid, Majadahonda, Montgat, Moralzarzal, Muriel de la Fuente, Palma de Mallorca, San Sebastian de los Reyes, Soria, Torreblacos, Zaragoza últimos de residencia conocida de los mismos o ser aquellos en los que radican las fincas limítrofes con la Vía Pecuaria referida, sobre las que podrían ostentar algún tipo de derecho real.

A tal efecto, se significa a los interesados citados que la totalidad del Expediente obra a su disposición en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Ocupaciones -4ª planta-), sito en la C/ Los Linajes, nº 1 de Soria, donde podrán consultarlo en horario de oficina (de 9 a 14 horas) por espacio de 15 días, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, plazo durante el cual podrán asimismo, efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Soria, 20 de julio de 2009.- El Jefe del Servicio Territorial, P.A., José Mª Barrio de Miguel. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 2432

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
 IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria